

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil extracontractual
Demandantes	Gerardo Iván Uribe Montoya y Jane Ramírez Rodas
Demandados	Juan Carlos Correal Isaza, Seguros del Estado S.A., Operadores Logísticos del Caribe S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 31 03 008 2020 00159 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente – Reconoce personería – Corre traslado a la objeción al juramento estimatorio
Interlocutorio	0167

A fin de continuar el trámite del proceso, tal como se ordenó en actuación anterior, procede el Despacho a resolver sobre los memoriales pendientes.

Sea lo primero advertir que por auto del 08 de septiembre de 2021 se admitió reforma a la demanda, en la que se incluyó como demandada a Seguros Generales Suramericana S.A., providencia que fue notificada por estados a los demandados Seguros del Estado S.A., Operadores Logísticos del Caribe S.A. y Juan Carlos Correal Isaza.

En memorial del 21 de septiembre de 2021 fue aportada constancia de notificación personal a Seguros Generales Suramericana S.A., no obstante, esta no será tenida en cuenta, toda vez que no se evidencia que se hubiere notificado la admisión de la demanda, sino, exclusivamente la reforma y sus requisitos.

Pese a lo anterior, la entidad aludida constituyó apoderado judicial (Pdf39), presentó contestación a la demanda (Pdf40), y contestación al llamamiento en garantía (Pdf06 Cdno03).

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **Sergio Alejandro Villegas Agudelo** identificado con cédula 71.750.136 y tarjeta profesional 80.282¹ del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada y llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, a quien se tiene notificada por conducta concluyente en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

¹ Tarjeta profesional vigente según consulta en el Registro Nacional de Abogados Pdf41.

Finalmente, para los efectos del artículo 206 del C.G.P., se da traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. (Pdf40).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)